



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-17/2024

**DENUNCIANTE:**  
XXXXXXXXXX<sup>1</sup>

**DENUNCIADA:**  
XXXXXXXXXX

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX2024

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, trece de mayo de dos mil veinticinco<sup>2</sup>.**

Mediante Sesión Pública Solemne de veinticuatro de abril, se llevó a cabo la instalación formal del nuevo Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, con motivo de la integración de la Magistrada Graciela Amezola Canseco.

Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes a efecto de que estén en posibilidad de hacer valer, en su caso, alguno de los impedimentos previstos en el artículo 80 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme a lo establecido en la jurisprudencia 2ª./J.104/2010 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página trescientos doce, del Tomo XXXII, julio del dos mil diez, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro siguiente:

***“SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL  
ORGANO QUE LA DICTARA DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES,  
PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN  
PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE  
QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE***

<sup>1</sup> A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa, acorde a lo estipulado en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma: “XXXXXXXXXX”.

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

**REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ  
A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO”.**

En razón de lo antes expuesto se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO. DESE VISTA** a las partes, para que, dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, en el entendido que, de no realizar manifestación al respecto dentro del plazo otorgado, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. **RÚBRICAS.**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”